



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendaj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL - 2018-00924
DEMANDANTE	CORPORACIÓN TODERO S.A.S. administracion@didactainternacional.com notificacionlitigios@pgplegal.com
DEMANDADO	AVALÚOS DE COLOMBIA S.A.S. AVACOL gerente@avacol.com info@cmmlegal.co gcaez@cmmlegal.co

Funza, Cundinamarca. Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 mediante la cual se decretaron las pruebas solicitadas por cada una de las partes, procede el despacho a complementar la mentada decisión, de conformidad con lo previsto en el art. 287 del C.G.P., atendiendo la solicitud presentada por la actora dentro del término de ejecutoria y comoquiera, que en efecto el despacho no se pronunció frente a la solicitud de exhibición de documentos de terceros.

En consecuencia, se adiciona el auto de fecha de 13 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE TERCEROS:

Se deniega el decreto de esta prueba, toda vez, que la solicitud contenida en el numeral 3.5. del escrito de traslado de excepciones, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 265 del C.G.P., pues además de que no indica con precisión y claridad cuales son los documentos que se encuentran en poder del tercero y de los que pretende su exhibición, tampoco señala los hechos que pretende demostrar con dicha prueba. Tenga en cuenta, que la petición de esta probanza no puede ser genérica, sino que debe señalar que tipo o clase de documento es el que pretende que se exhiba y el objeto, es decir, el hecho que busca probar, puntos que no están contenidos en la petición, razón suficiente para desechar el decreto de la misma.

Respecto a la solicitud de aclaración del auto de 13 de diciembre de 2019, el despacho la deniega, pues el auto no ofrece palabras o frases que ofrezcan duda; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 318 del C.G.P., tal solicitud será evacuada como un punto más de disenso dentro del recurso de reposición formulado por la parte actora contra la providencia mencionada.

En firme el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33195184cd8a8cac9aeede1332afe21f81305646985c2921543f66b1a9b70823

Documento generado en 07/07/2020 10:46:28 PM